

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Martes 4 de Octubre de 1859.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, y en la librería de Rodríguez á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La redaccion se halla establecida Plazuela de las Angustias núm. 5. donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### REGLAMENTO

de la Escuela especial de Ingenieros de Minas.

#### CAPITULO VII.

De los exámenes.

(Continuacion.)

Art. 81. Los exámenes generales de fin de carrera serán tambien orales y por escrito, comprendiendo los últimos la resolucio de cuatro cuestiones que se sacarán á la suerte y servirán para todos los examinados: de estas cuatro cuestiones, dos serán parciales, haciendo cada una referencia á una de las asignaturas de los cuatro últimos años, y las otras dos serán relativas á asuntos generales que exijan la concurrencia de las materias de dos ó mas asignaturas. Para la resolucio de cada una de las primeras se les dará seis horas, de las cuales podrán dedicar una á la consulta de obras y para la de las segundas doce horas, destinando las tres primeras para la misma consulta.

En los procedimientos generales, que requieren trazados gráficos, se les concederá, independientemente del tiempo precitado, el que la Junta considere suficiente para el caso.

El examen oral durará media hora, y se referirá á las diferentes materias que abraza la carrera.

Las calificaciones que los examinados obtengan á consecuencia de estos exámenes, servirán, si fuesen internos, para determinar el orden de su colocacion en la escala del

Cuerpo, teniéndose en cuenta las notas que hubiesen obtenido en los de fin de curso.

Art. 82. Un Ayudante de la Escuela tendrá el encargo de no permitir que ningun alumno se comunique con los demas ú otra persona, durante el tiempo de su preparacion, ni prolongue las consultas de obras ó manuscritos mas allá del prefijado.

Art. 83. Las notas de censura para calificar la conducta de los alumnos serán las de buena y mala.

Para la calificacion del aprovechamiento, se escribirá por cada Profesor una papeleta en que se adjudique al examinando un número entre los límites uno y veinte; sumados despues todos los que resulten votados, el cociente de la division de esta suma por el número de los Profesores será el grado de calificacion que corresponda al alumno. Si este cociente no es número entero, y el residuo llegase á cinco décimas, se aumentará en una unidad sin perjuicio de dejarle consignado.

La colocacion en la lista para el año inmediato se hará por el orden que marquen de mas á menos los números adjudicados. Cuando dos ó mas resulten con un mismo número entero, será preferido el que hubiese obtenido mayor cociente misto, y si tuvieran el mismo, se verificará una segunda votacion para fijar entre ellos el orden de colocacion. Si en este caso resultara empate, lo decidirá la suerte.

La equivalencia entre estos grados de aprovechamiento, y las censuras que se han empleado hasta aqui, es la siguiente:

- Sobresaliente. 20 grados.
- Bueno. . . . . 10 al menos.
- Mediano. . . . . 5 al menos.
- Malo. . . . . menos de cinco.

La calificacion del aprovechamiento corresponde á los Examinadores, la de conducta al Director.

Art. 84. Los Profesores presentarán en los exámenes de fin de curso, las notas de censura que les hayan merecido los alumnos durante el mismo; estas notas serán tomadas en consideracion por los Examinadores, como un elemento esencial para la

emision de la suya. Al efecto llevarán una hoja en que conste la lista de los alumnos que asistan á su clase, y la calificacion que les hayan merecido en las diferentes ocasiones en que les hubiesen preguntado durante el curso, sobre las materias del mismo.

Art. 85. Concluidos los exámenes se estenderán las relaciones de censura; las de mitad de curso, con arreglo al modelo núm. 2.; las de fin de curso conforme á los números 3 y 4, y las del examen general, con sujecion al mismo 5.

Los Examinadores pondrán en la relacion la nota correspondiente al juicio que hubieren formado de cada examinando y la firmarán. El Director recogerá las relaciones para poner á continuacion sus notas que autorizará con su firma.

Estas relaciones se formarán por duplicado; un ejemplar se remitirá á la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio al dar cuenta de los exámenes, y el otro se archivará en la Escuela.

Art. 86. Las notas del Director en los exámenes de fin de curso concluirán espresando los alumnos que le hayan ganado, los que hayan de repetirle, los que hayan de disfrutar pension y los que solo queden como externos.

Art. 87. Para ganar curso como alumno interno, se necesita haber merecido por lo menos 10 grados en todas las asignaturas del año correspondiente.

Tendrán derecho á repetirle como tales alumnos internos por una sola vez los que obtuvieren seis grados al menos, ó bien á pasar al curso siguiente en clase de externos.

Para que un alumno externo pueda pasar de un año á otro, necesita obtener cinco grados como *minimum*.

Art. 88. Si algun alumno de los internos obtuviere menos de diez grados en una sola de las asignaturas de un curso, se le declarará suspenso para ser examinado de nuevo al cabo de un mes, sin perjuicio de incorporarle interinamente al curso siguiente; en el concepto de que si en el nuevo examen no alcanzase aquel número,

perderá el año definitivamente, y repetirá todas las asignaturas.

Art. 89. Las calificaciones de que trata el art. 87 y las superiores, por muy recomendables que sean, no dan derecho alguno si el alumno no reune las circunstancias de moralidad y buena conducta: faltándole este requisito, há lugar á su separacion de la Escuela.

Art. 90. En los exámenes generales de fin de carrera se verificará la calificacion del modo prevenido en el art. 85, y los grados obtenidos servirán para el orden de colocacion en la escala del Cuerpo.

#### CAPITULO VIII.

De las escuelas de Capataces.

Art. 91. Las escuelas de Capataces del ramo que se hallan establecidas y las que en lo sucesivo se establecieren, dependerán de la Escuela especial de Ingenieros de Minas, cuyo Director será el Jefe inmediato de las mismas.

Art. 92. Estas Escuelas continuarán rigiéndose por sus respectivos reglamentos, salvo en la parte que les altera el presente.

Sin embargo, el Director de la Escuela especial, oyendo á la Junta de Profesores, propondrá al Gobierno las reformas que considere convenientes para la organizacion y perfeccionamiento de la enseñanza en las mismas.

#### DISPOSICION TRANSITORIA.

Los alumnos examinados en el curso que acaba de terminar, quedan sujetos á las disposiciones de este reglamento para los efectos que se espresan en los artículos 87 y 88.

#### DISPOSICION FINAL.

Queda derogado el reglamento de 11 de Enero de 1849 y las demas disposiciones relativas á la organizacion y régimen de la Escuela especial de Minas anteriores á la publicacion de este reglamento.

Madrid 21 de Setiembre de 1859.  
=Aprobado por S. M.=Corvera.

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MINAS.

ADMISION DE ALUMNOS.

Año de 18.....

RELACION de las censuras que los individuos que se espresan han merecido en el exámen verificado en el día de la fecha para ingresar en esta Escuela, siendo Examinadores: 1.º D..... 2.º D..... 3.º D.....

| NOMBRES. | EXAMINADORES. |     |     |     |     | Resultado. |
|----------|---------------|-----|-----|-----|-----|------------|
|          | 1.º           | 2.º | 3.º | 4.º | 5.º |            |
|          |               |     |     |     |     |            |

Fecha.  
Firmas de los Examinadores.

MODELO NÚM. 2.

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MINAS.

ADMISION DE.....

CLASE DE.....

Curso.....

RELACION de los grados de aprovechamiento que han merecido los alumnos de esta clase en el exámen de mitad de curso verificado en los días..... del mes de..... siendo examinadores D.....

| NOMBRES. | EXAMINADORES. |     |     | Resultado |
|----------|---------------|-----|-----|-----------|
|          | 1.º           | 2.º | 3.º |           |
|          |               |     |     |           |

Fecha.  
Firmas de los Profesores.

MODELO NÚM. 3.

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MINAS.

ADMISION DE 18....

CLASE DE....

Curso....

RELACION de los grados de aprovechamiento que han merecido los alumnos de esta clase en el exámen de fin de curso verificado en los días del mes de....., siendo examinadores: 1.º D.....; 2.º D.....; 3.º D.....; 4.º D.....; y 5.º D....., Profesores de esta Escuela.

| NOMBRES. | EXAMINADORES. |     |     |     |     | Resultado. |
|----------|---------------|-----|-----|-----|-----|------------|
|          | 1.º           | 2.º | 3.º | 4.º | 5.º |            |
|          |               |     |     |     |     |            |

Fecha.  
Firmas de los Examinadores.

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MINAS.

ADMISION DE 18....

Curso....

RELACION del resultado de las censuras de aprovechamiento que han merecido los alumnos de este curso en las materias enseñadas durante el mismo, segun aparece de las relaciones de exámen de clase que se acompañan.

| NOMBRES. | Clase de..... | Clase de..... | Clase de..... |
|----------|---------------|---------------|---------------|
| D. J.    |               |               |               |

Fecha.  
Firma del Director.

MODELO NÚM. 5.

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MINAS.

ADMISION DE 18.....

Curso.....

RELACION de las censuras que han merecido los alumnos en el exámen general de fin de carrera verificado en los días..... del mes de.....

| NOMBRES. | EXAMINADORES. |     |     |     |     |     |     |     |     |      | Resultado. |  |
|----------|---------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|------|------------|--|
|          | 1.º           | 2.º | 3.º | 4.º | 5.º | 6.º | 7.º | 8.º | 9.º | 10.º |            |  |
|          |               |     |     |     |     |     |     |     |     |      |            |  |

Fecha.  
Firmas de los Examinadores.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Por la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública, se me remite con fecha 30 de Setiembre próximo pasado, la circular siguiente:

Algunos Contadores de Hacienda pública de las provincias han acudido á esta Direccion general consultando si pueden espedirse por los archivos certificaciones sobre antecedentes y datos tomados del catastro del año de 1752.

En su vista, y considerando esta Direccion general que la conveniencia ó inconveniencia de espedir dichos documentos solo pueden apreciarla las administraciones principales de Hacienda pública, por ser de quienes proceden los papeles de su referencia, ha acordado:

1.º Que las solicitudes de esta clase, como todas las demas en reclamacion de certificaciones de los Archivos generales de Hacienda, se presenten

á los Gobernadores, con arreglo á lo dispuesto en el art. 18 de la Real Instruccion de 15 de Enero de 1854.

2.º Que las que tengan por objeto reclamar certificaciones correspondientes á los ramos que corren á cargo de las Administraciones principales de Hacienda pública, pasen á estas, para que manifiesten si hay ó no inconveniente en espedir el certificado que se pida.

3.º Que las remitan despues á las Contadurias de Hacienda pública con igual objeto.

Y 4.º Que los Gobernadores acuerden lo que proceda en vista del parecer de ambas oficinas, y en caso de discordancia entre ellas lo consulten á esta Direccion general.

Lo comunica á V. S. la misma para su inteligencia y fines consiguientes, acompañando ejemplares para que se sirva repartirlos á las Oficinas que corresponda.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su cumplimiento y efec-

los consiguientes. Valladolid 3 de Octubre de 1859.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demas empleados de mi autoridad, procederán á la averiguacion del autor ó autores del robo de siete caballerías, cuyas señas á continuacion se insertan, de la pertenencia de Alonso Perez, vecino de la alquería de Huelmos de Cañedo, en la provincia de Salamanca; remitiendo á disposicion del Gobierno de dicha provincia de Salamanca las caballerías con las personas en cuyo poder se encuentren. Valladolid 1.º de Octubre de 1859.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

Señas de las caballerías. Una mula, edad 4 años, pelo negro, alzada 7 cuartas.—Otra idem, edad 5 años, pelo de ciervo, alzada 7 cuartas.—Una yegua, edad cerrada, pelo negro, alzada 7 cuartas, una M en el anca derecha, y una muleta mamona.—Un mulo, edad 15 meses, bien tratado.—Una yegua, edad 4 años, pelo negro, alzada 7 cuartas.—Y un potro, edad 2 años, con una Y y una B en un anca y en otra una marca.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de José García Alvarez, cuyas señas á continuacion se insertan, natural de Torrestio, en el partido judicial de Murias de Paredes, el cual se fugó de la cárcel de la Robla el dia 19 de Julio último; y caso de ser habido le remitirán á disposicion del mencionado Juzgado de Murias de Paredes. Valladolid 1.º de Octubre de 1859.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

Señas del fugado José García Alvarez. Edad 50 años, estatura 5 pies escasos, color moreno, pelo negro, barba escasa, ojos pardos, nariz regular; vestido con capa fina, color castaño oscuro, chaqueta y pantalon negros, sombrero id. calañés, borceguí blanco fino.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la detencion, en el caso de presentarse en el territorio de la misma, de un extranjero que unas veces dice llamarse Félix y otras Juan Perron, el cual asegura ser natural de Conque, departamento de Finisterre en Francia, hijo de Juan y de Juliana Crea,

de 22 años de edad, hornero de oficio y desertor de la marina francesa de la matricula de Brets, remitiéndolesi fuese habido á mi disposicion, y dándome cuenta anticipadamente de su captura caso de haberse verificado. Valladolid 3 de Octubre de 1859.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de María Martinez, de 40 años de edad, estatura alta, color moreno, tuerta; la cual salió de la ciudad de Leon el dia 19 de Setiembre último, llevándose varias prendas de propiedad ajena; y caso de ser habida la remitirán á disposicion del Gobierno de la referida ciudad de Leon. Valladolid 3 de Octubre de 1859.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno de la provincia de Segovia.

SECCION DE GOBIERNO.—IMPRESAS.—NEGOCIADO. 5.º—SUBASTA DEL BOLETIN.

Debiendo procederse á la subasta y licitacion del *Boletin* que ha de publicarse en el próximo año de 1860, con arreglo al pliego de condiciones formado segun las Reales órdenes de 5 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856 y demas disposiciones vigentes, el cual se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Gobierno todo el próximo mes de Octubre, he dispuesto hacerlo saber al publico para los que gusten interesarse en la contrata, puedan enterarse de dicho pliego, dirigiendo por el correo ó depositando en la caja que se hallará en la porteria de este Gobierno de provincia, sus proposiciones; advirtiéndole que ha de procederse á su apertura y adjudicaciones en el primer Domingo del próximo Noviembre, ó sea el 6 de dicho mes, á las tres de la tarde. Segovia 26 de Setiembre de 1859.—P. O., José María de Cossio.

Gobierno de la provincia de Zamora.

El dia 6 de Noviembre próximo debe verificarse en este Gobierno de provincia, á las tres en punto de la tarde, la subasta remate para publicacion del *Boletin oficial* de esta provincia en el año de 1860, con arreglo al pliego de condiciones presijado en las Reales órdenes de 5 de Setiembre de 1846, 26 de Setiembre de 1847, 8 y 24 de Octubre de 1856, en la parte que no derogán unas y otras, cuyo pliego estará de manifiesto en la Secretaria de este Gobierno.

Los que gusten interesarse en la

contrata, podrán dirigir sus proposiciones, con sujecion al modelo inserto á continuacion, á este Gobierno en pliegos cerrados, bien por el correo, bien depositándolos en la caja que se hallará en la porteria del mismo en todo el próximo mes de Octubre.

Los licitares acreditarán fehacientemente que han hecho en la Tesorería de Hacienda pública el depósito de 8,000 rs. vn. que previene la Real orden de 9 de Octubre de 1849, sin cuyo requisito no les serán admitidas sus proposiciones.

La adjudicacion tendrá lugar en mi despacho el dia y hora espresados. Zamora 26 de Setiembre de 1859.—Francisco Sepúlveda.

D. N. N., vecino de..... ofrece tomar y su cargo la impresion del *Boletin oficial* de la provincia de Zamora en el próximo año de 1860, por el precio de..... cada ejemplar, y sujetándose al pliego de condiciones establecidas al efecto, que está de manifiesto en la Secretaria del Gobierno de la provincia de misma. Z..... de Octubre de 1859.

Gobierno de la provincia de Burgos.

El primer Domingo del próximo mes de Noviembre tendrá lugar en este Gobierno de provincia, á las tres de su tarde, la subasta de la impresion y circulacion del *Boletin oficial* de esta provincia para el año de 1860, con las condiciones marcadas en las Reales órdenes de 5 de Setiembre de 1846, 26 de Setiembre de 1847, 8 de Octubre de 1856 y 10 de Setiembre de 1858, cuyo pliego de condiciones se inserta á continuacion y estará de manifiesto en la Secretaria de este Gobierno.

Los que quieran interesarse en la contrata podrán dirigir sus proposiciones á este Gobierno, en pliegos cerrados, bien por el correo, bien depositándolos en la caja que se hallará establecida en la porteria del mismo. Los licitadores acreditarán haber hecho en la Tesorería de Hacienda pública el depósito de 12,000 reales que previene la Real orden de 9 de Octubre de 1849.

Burgos 27 de Setiembre de 1859.—Francisco de Otazu.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de verificarse la subasta y adjudicacion del *Boletin oficial* de esta provincia para el año próximo de 1860.

1.º La adjudicacion del *Boletin oficial* de esta provincia para el año de 1860, se verificará en este Gobierno de provincia el primer Domingo del próximo mes de Noviembre á las tres de su tarde, en la forma que prescriben las Reales órdenes de 5 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856 y 10 de Setiembre de 1858.

2.º Ha de insertar en el *Boletin*, bajo el epigrafe de articulo de oficio, toda la parte oficial comprendida en la 1.ª seccion de la *Gaceta de Madrid*, asi como tambien los anuncios, circulares y documentos que se le remitan antes

de las tres de la tarde del dia anterior al de la publicacion, con las formalidades prevenidas en las Reales órdenes de 6 de Abril de 1859 y 10 de Agosto de 1856, y las que le dirijan las Capitanías generales de los distritos militares en virtud de la autorizacion que se les concedió por la ley de 9 de Agosto del citado año de 1839.

3.º La dimension del *Boletin* y suplementos será de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla, (26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho), dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de parangona, en tipo del cuerpo 10; conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

4.º Cuando en el *Boletin* ordinario no cupiere alguna orden, Reglamento etc., ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del proponente el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion, si el Gobernador de la provincia lo considera urgente.

5.º Los anuncios relativos á desamortizacion, se insertarán conforme á lo prevenido en la Real orden de 8 de Julio de 1858.

6.º Se darán *Boletines extraordinarios* cuando el Gobernador considere que no puede demorarse la circulacion de alguna orden.

7.º Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redaccion se insertarán gratuitamente.

8.º Al primer *Boletin* de cada mes se acompañará por separado el índice de todas las órdenes publicadas en los del mes anterior, con espresion del número de aquel que las contenga y del de la circular en que se inserte.

9.º Por cada ejemplar del *Boletin*, incluso los respectivos suplementos, se ha de pagar. . . . céntimos, por cuyo precio ha de arreglarse el importe de las suscripciones que se hagan por los Ayuntamientos.

10. El *Boletin oficial* saldrá cuatro dias á la semana, que serán los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

11. Ha de entregarse gratis un ejemplar del *Boletin oficial* con sus suplementos, para la Diputacion provincial, uno para la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, diez para la Secretaria de este Gobierno y los que en la misma se necesiten para unirlos á los expedientes en los casos que lo requieran así, como los que se consideren necesarios al Ministerio de la Gobernacion, Biblioteca Nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio y Capitanía general del distrito á que pertenece la provincia.

Dentro de esta al  
Gobernador civil.  
Comandante general.  
Diputados á Cortes.  
Diputados provinciales.  
Consejeros provinciales.  
Jefe de la Guardia civil.  
Comisario de vigilancia.  
Administracion y comisionado de ventas de Bienes Nacionales.  
Jefes de Hacienda de la provincia.

Vicaría eclesiástica de la diócesis.  
Ayuntamientos.  
Juzgados.  
Biblioteca provincial.  
Capitanes Generales y Comandantes Generales de los departamentos marítimos

12. Habrá de facilitarse igualmente, según dispone la Real orden de 10 de Setiembre de 1858, un *Boletín* gratis á cada uno de los Comandantes de la Guardia civil de esta provincia.

13. El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputación provincial y oficinas de desamortización.

14. Para la inserción en el *Boletín* de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios, que se harán en todo caso por conducto y beneplácito del Gobernador, se observará el orden siguiente, que por ningún concepto podrá ser alterado.

Del Gobierno de provincia.

De la Diputación provincial.

De la Comandancia general.

De las oficinas de Hacienda.

De los Ayuntamientos.

De la Audiencia del territorio.

De los Juzgados.

De las oficinas de desamortización.

Cuando las necesidades del servicio exigieren la publicación de *Boletines extraordinarios*, previa siempre la autorización de Gobernador civil, si estos no fueren sobre asuntos del Gobierno, el importe de su publicación será de cuenta de la Dependencia ú oficina que lo reclamase.

15. La publicación del *Boletín oficial* se hará por cuenta de los fondos provinciales, pagándose por trimestres adelantados.

16. Para hacer proposiciones en la subasta del *Boletín*, será necesario: primero, tener establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensas ó máquinas, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la publicación. Segundo, acreditar el depósito de 12,000 rs., cuya fianza permanecerá íntegra en la Tesorería de la provincia todo el tiempo que durare el arrendamiento.

Burgos 27 de Setiembre de 1859.—  
Francisco de Otazu.

*Administración principal de Correos de Valladolid.*

El 6 de Octubre próximo á las doce de su mañana, se celebrará en esta Administración principal de Correos, la subasta de la construcción del entarimado de las nuevas oficinas adonde la misma ha de trasladarse, con arreglo á las condiciones formadas al efecto y que se hallan de manifiesto en esta principal. Valladolid 27 de Setiembre de 1859.—El Administrador principal interino, Tomás Sanchez Arevalo.

*Comandancia de Ingenieros de Valladolid.*

Estando autorizada esta Comandan-

cia para contratar algunos canteros y albañiles que siendo diestros en su oficio y reuniendo además las circunstancias de buena conducta, salud, agilidad y edad menos de 40 años, quieran pasar á la Isla de Cuba para ocuparse en los trabajos de cantería y albañilería que se hacen en las fortificaciones y edificios militares de la Habana y su departamento, lo anuncia para conocimiento de las personas á quienes convenga; las cuales podrán dirigirse para saber más detalles, á las oficinas de la misma Comandancia, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde en cualquiera de los días no feriados del próximo mes de Octubre y restantes del actual. Las oficinas están en la calle de la Redondilla. Valladolid 27 de Setiembre de 1859.—El Coronel Comandante Interino, Luis Pascual y García.

*Ayuntamiento Constitucional de Tudela de Duero.*

En los días 16 y 23 del próximo mes de Octubre y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en esta Sala Consistorial el arrendamiento en pública licitación de los derechos de consumo que en el año próximo venidero devenguen los ramos que se espresan, sirviendo de tipo para el remate de cada uno, las cantidades que siguen.

|                          | Rs.  | cénts. |
|--------------------------|------|--------|
| Aceite de oliva. . . . . | 2179 | 48     |
| Jabon. . . . .           | 758  | 16     |
| Aguardiente. . . . .     | 4590 | 50     |

En los mismos días y local señalados se verificara también la subasta de los derechos pertenecientes á todos los ramos sujetos al impuesto en el agregado Herrera de Duero, con arreglo á las condiciones de los respectivos expedientes que de manifiesto se hallan en la Secretaría municipal. Tudela de Duero 27 de Setiembre de 1859.—El Presidente, Francisco Alvarez.—Damian Bermejo, Secretario.

*Ayuntamiento Constitucional de Valoria la Buena.*

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, por renuncia del que la obtenia; su dotación consiste en 4,500 rs. anuales, cobrados del presupuesto municipal por trimestres vencidos, por la asistencia á los vecinos pobres, que serán 40, y por separado las igualas ó ajustes particulares con los vecinos no considerados pobres, que con aquella cantidad podrá el profesor agraciado reunir hasta la de 6,600 rs. Además tiene 160 rs. por la asistencia á los presos de la cárcel de este partido, y se le permitirá ajustarse particularmente con los vecinos de los pueblos distantes una legua de esta población.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes por conducto de esta Acalia en el término de 30 días á contar desde la inserción de este anuncio en el

*Boletín oficial* de la provincia; pasados que sean se proveerá. Valoria la Buena 5 de Setiembre de 1859.—El Alcalde, Gaspar Bajon.—Eustaquio Balboa, Secretario.

*Alcaldía Constitucional de La Zarza.*

Con la autorización debida, y de acuerdo con la Corporación municipal que presido, se sacan á pública subasta en arrendamiento la posada pública y los prados del comun de esta villa; la primera para todo el año de 1860, y los demás para los cuatro meses de Diciembre, Enero, Febrero y Marzo inmediatos. Los remates tendrán lugar en los días 16 y 25 del próximo mes de Octubre, á la hora de las nueve de sus mañanas respectivas y local de la Sala Consistorial. Los que deseen interesarse en su adquisición, podrán enterarse de los pliegos de condiciones formados al efecto, los que se hallan unidos á sus expedientes, y de manifiesto en la Secretaría del municipio. La Zarza 24 de Setiembre de 1859.—El Alcalde, Santiago Cendon.

*Don Manuel María de Espinosa, Comisario de guerra de esta Plaza.*

Hago saber: Que no habiendo dado resultado la subasta celebrada en el día de ayer, para la venta de las ropas y efectos dejados por el oficial tercero de Administración militar D. Manuel Matute y Castell, que desapareció de esta citada Plaza en 11 de Julio último, abandonando su destino; se convoca á nueva y formal licitación, que tendrá lugar á las doce del día 9 de Octubre próximo, en la Casa calle de los Arces, núm. 10, donde se encuentran dichos efectos. Valladolid 10 de Setiembre de 1859.—Manuel María de Espinosa.

*Don Gabriel Jalón, Juez de primera instancia de esta villa de la Nava del Rey y su partido.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á Santiago Hernandez (a) Remena, de estado soltero, natural de esta villa, donde ha tenido su domicilio, para que en el término de 9 días que por primero se señala, comparezca en este Juzgado á oír los cargos que le resultan en la causa criminal que se sigue con motivo de la herida grave que recibió en la noche del 24 para amanecer el 25 de Julio último, Enrique Pino, natural y residente en la misma; con apercibimiento que de no presentarse, se sustanciará el procedimiento en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las diligencias con los estrados del Tribunal y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la Nava del Rey á 22 de Setiembre de 1859.—Gabriel Jalón.—Por su mandado, Pedro Bruguera.

*Compañía del Canal de Castilla.—Dirección local.*

Para el sorteo de barcas de la Compañía se señala el día 8 del próximo mes de Octubre, cuyo acto tendrá lugar á las doce de su mañana en las Oficinas de esta Dirección.

Las papeletas de pedidos se presentarán antes de dicha hora, con los requisitos de costumbre que previene el reglamento de navegación. Valladolid 29 de Setiembre de 1859.—El Director local, Valentin Llanos.

El día 24 de Setiembre próximo pasado se ha extraviado una pollina desde las inmediaciones de las aceñas de la Peña, junto á Tordesillas, de las señas siguientes: edad cerrada, pelo rucio cano, eriendo, alta, enmendrada y un poco ensillada, recién herrada de las manos y un poco herida en el lomo. La persona que sepa su paradero, avisará á Juan Arevalo, vecino de Carpio, que pagará los gastos causados y dará una gratificación.

Quien quisiere tomar en arriendo una casa-meson situada en Valverde de Campos, acuda ante Francisco Perez, Vicente Canal y Ramon Cerezo, vecinos de Almaráz, como curadores de Isabel, Norberta y Mariano Carrasco.

El día 25 del corriente mes, tendrá efecto en la villa de Cigales el remate de los pastos y yerbas del monte titulado la Dehesa de Cigales, de la pertenencia del Excmo. Sr. Duque de Osuna, del Infantado, Cond. Duque de Benavente y otros títulos, Grande de España de primera clase: Los sujetos que quieran interesarse en el disfrute de las anunciadas yerbas y pastos, y enterarse de las condiciones del remate, pueden dirigirse en Cigales á la casa de Felipe Caballero, y en esta Ciudad al apoderado de S. E. D. Justo de Cieza Pinta, Plazuela de las Angustias, Palacio del Almirante, número 2, principal de la derecha, donde se les manifestará el pliego de condiciones.

**AGENCIA DE NEGOCIOS DE CALVO Y COMPAÑIA,**

*calle del Bao núm. 3.*

La formación de las cartillas de evaluación es uno de los trabajos de que se encarga esta agencia; respecto á las ventajas que puedan encontrar los Ayuntamientos al confiarla dichos trabajos, los mismos podrán juzgar cuando pasen á tratar de dicho asunto.

VALLADOLID:

IMPRENTA DE MANJARRES Y COMPAÑIA.

*Plazuela de las Angustias núm. 3.*